



## PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

**NÚMERO DE EXPEDIENTE:** INFOCDMX.RR.IP.1953/2020

**TIPO DE SOLICITUD:** Acceso a información pública

**FECHA EN QUE RESOLVIMOS:** 16 de diciembre de 2020

### ¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Xochimilco



### ¿QUÉ SE PIDIÓ?



La documentación soporte que han generado sus diferentes unidades administrativas con motivo de las revisiones y verificaciones que han llevado a cabo en el asentamiento denominado Tehuepanco, establecido en el poblado de San Lorenzo Atemoaya, durante el periodo de 2014 a la fecha de interposición de la solicitud.

### ¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

Se indicó que la solicitud de información no refería de manera específica a qué documentos se quería tener acceso.



### ¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA?



Se inconformó por la falta de motivación y fundamentación en la respuesta proporcionada.

### ¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

#### REVOCA

Se **REVOCA** la respuesta del sujeto obligado, considerando los siguientes argumentos:

1. La respuesta del sujeto obligado carece de fundamentación y motivación
2. El sujeto obligado cuenta con atribuciones para conocer de lo solicitado.
3. El sujeto obligado no buscó la información en todas las unidades administrativas competentes para conocer de lo solicitado.



### ¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

Que se pronuncie, a través de todas las unidades administrativas competentes, respecto de todos los requerimientos de información formulados por el recurrente en su solicitud de información, y le proporcione a ésta, en la modalidad señalada, los documentos que sustenten las respuestas emitidas, mismas que deberán estar, en cada caso, correcta y suficientemente fundadas y motivadas.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA XOCHIMILCO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1953/2020

En la Ciudad de México, a 16 de diciembre de 2020.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1953/2020**, interpuesto en contra de la respuesta emitida por la **Alcaldía Xochimilco**, se formula resolución en atención a los siguientes:

### **ANTECEDENTES**

**I. Solicitud.** El 22 de abril de 2020, mediante el sistema INFOMEX, se presentó la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **0432000092020**, a través de la cual el particular requirió a la **Alcaldía Xochimilco**, en **medio electrónico gratuito**, lo siguiente:

“EL ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA RESPECTO DEL ASENTAMIENTO HUMANO IRREGULAR DENOMINADO TEHUEPANCO, ESTABLECIDO EN EL POBLADO DE SAN LORENZO ATEMOAYA DE LA ALCALDIA DE XOCHIMILCO.

DE LA DOCUMENTACION SOPORTE EN LA QUE CONSTE QUE:

1.-EL DIRECTOR GENERAL JURIDICO Y DE GOBIERNO Y/ O DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS Y DE GOBIERNO DE LA ALCALDIA DE XOCHIMILCO. HA:

a).-VELADO POR EL CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS, ACUERDOS, CIRCULARES Y DEMAS DISPOSICIONES JURIDICAS Y ADMINISTRATIVAS.

b).-COORDINADO LAS ACTIVIDADES EN MATERIA DE VERIFICACION ADMINISTRATIVA EJERCIENDO LAS ATRIBUCIONES DEL ORGANO POLITICO-ADMINISTRATIVO EN ESTA MATERIA EN LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES U OBRAS EXISTENTES EN EL ASENTAMIENTO.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA XOCHIMILCO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1953/2020

C.-EMITIDO LAS ORDENES DE VERIFICACION QUE CORRESPONDAN DE ACUERDO AL AMBITO DE SU COMPETENCIA RESPECTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES U OBRAS EXISTENTES EN EL ASENTAMIENTO.

d).-ELABORADO, MANTENIDO ACTUALIZADO E INTEGRADO EN UNA BASE DE DATOS DEL PADRON DE GIROS MERCANTILES EXISTENTES EN EL ASENTAMIENTO.

e).-OTORGADO LAS LICENCIAS Y AUTORIZACIONES DE FUNCIONAMIENTO DE LOS GIROS MERCANTILES ESTABLECIDOS EN EL ASENTAMIENTO.

f).-VIGILADO EN EL AMBITO DE SU COMPETENCIA EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL, APLICANDO LAS SANCIONES QUE CORRESPONDAN A LOS INFRACTORES DE ESTAS DEL ASENTAMIENTO.

g).-FIRMADO LAS CONSTANCIAS DE LAS COMPARECENCIAS Y LOS CERTIFICADOS DE RESIDENCIA O DOMICILIO DE LAS HABITANTES DEL ASENTAMIENTO.

h).-DE TODAS Y CADA UNA DE LAS DENUNCIAS CIUDADANAS QUE HA RECIBIDO DE LA COORDINACION DEL CENTRO DE SERVICIOS Y ATENCION CIUDADANA RELACIONADAS CON EL LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES U OBRAS EXISTENTES EN EL ASENTAMIENTO, PARA INICIAR LAS VERIFICACIONES ADMINISTRATIVAS CORRESPONDIENTES.

2.-LA DIRECCION JURIDICA. HA:

a).-COORDINADO Y SUPERVISADO LA DEBIDA FUNDAMENTACION Y MOTIVACION DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE VERIFICACION, RECUPERACION ADMINISTRATIVA, PREVENCION ADMINISTRATIVA, CLAUSURA, MEDIDAS CAUTELARES O CUALQUIER ACTO ADMINISTRATIVO DE LAS AREAS COMPETENTES DEPENDIENTES DE LA DIRECCION JURIDICA PARA SU SEGUIMIENTO Y VISTO BUENO RELACIONADOS CON LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES U OBRAS EXISTENTES EN EL ASENTAMIENTO.

b).-APROBADO EL OTORGAMIENTO DE LAS CONSTANCIAS DE RESIDENCIA O DOMICILIO Y DE LOS MEMORANDUM MEDIANTE LOS CUALES HAYA ENVIADO LOS CERTIFICADOS DE RESIDENCIA A LA COORDINACION DE



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA XOCHIMILCO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1953/2020

VENTANILLA UNICA RELACIONADOS CON LOS HABITANTES DEL  
ASENTAMIENTO.

c).- VIGILADO QUE SE ATIENDAN LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON LA  
TENENCIA DE LA TIERRA DE LOS POSEEDORES CUALQUIERA QUE SEA EL  
USO DEL SUELO PARA CONTROLAR EL CRECIMIENTO DEL ASENTAMIENTO.

d).-SUPERVISADO QUE LAS CLAUSURA Y VISITAS DE VERIFICACION  
REALIZADAS EN LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES U OBRAS  
EXISTENTES EN EL ASENTAMIENTO SE HAYAN HECHO CON APEGO A LA  
NORMATIVIDAD CON EL FIN DE DAR CERTEZA JURIDICA A LOS  
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS INSTAURADOS POR LA ALCALDIA.

e).- DE TODAS Y CADA UNA DE LAS DENUNCIAS CIUDADANAS QUE HA  
RECIBIDO DE LA DIRECCIÓN GENERAL JURIDICA Y DE GOBIERNO Y/O  
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS Y DE GOBIERNO RESPECTO  
DE LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES U OBRAS EXISTENTES EN EL  
ASENTAMIENTO Y QUE HA TURNADO A LA SUBDIRECCION DE  
VERIFICACION Y REGLAMENTOS PARA SU ATENCION, PARA INICIAR LAS  
VERIFICACIONES ADMINISTRATIVAS.

3.-LA SUBDIRECCION DE LEGALIDAD. HA:

a).-SUPERVISADO LO INHERENTE A LA CALIFICACIÓN DE INFRACCIONES.

b).-VERIFICADO LAS RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS DERIVADAS DE  
ORDENES Y VISITAS DE VERIFICACION EN MATERIA DE CONSTRUCCION, DE  
ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES LLEVADAS A CABO EN LOS EXISTENTES  
EN EL ASENTAMIENTO.

4.-LA JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE CALIFICACION DE  
INFRACCIONES. HA:

a).-ANALIZADO LAS ORDENES Y ACTAS DE VISITA DE VERIFICACION DE LOS  
ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES U OBRAS EXISTENTES EN EL  
ASENTAMIENTO, A TRAVES DE LA APLICACION ESTRICTA DE LAS  
DISPOSICIONES JURIDICAS ADMINISTRATIVAS.

b).-DESAHOGADO LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, DERIVADOS  
DE LAS ORDENES Y ACTAS DE VISITA DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA  
DE LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES U OBRAS EXISTENTES EN EL



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA XOCHIMILCO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1953/2020

ASENTAMIENTO, PARA ESTABLECER LOS MECANISMOS QUE REGULEN SU MEJOR FUNCIONAMIENTO.

c).- EMITIDO LA CALIFICACION EN LA SUBSTANCIACIÓN DEL O LOS PROCEDIMIENTO (S) DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA INSTAURADO (S) A LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES U OBRAS EXISTENTES EN EL ASENTAMIENTO.

d).-GESTIONADO LOS PROYECTOS DE RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS RECAIDAS A LAS ORDENES Y ACTAS DE VISITA DE VERIFICACION ADMINISTRATIVA A LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES U OBRAS EXISTENTES EN EL ASENTAMIENTO.

e).-REALIZADO LOS PROYECTOS DE RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS RECAIDAS A LAS ORDENES Y HA PROPUESTO LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES RELACIONADAS CON LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES U OBRAS EXISTENTES EN EL ASENTAMIENTO.

f).-GESTIONADO LAS RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS RELACIONADAS CON LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES U OBRAS EXISTENTES EN EL ASENTAMIENTO, PARA SU APROBACION Y FIRMA.

g).-ENVIADO LAS RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS A LA SUBDIRECCION DE VERIFICACION Y REGLAMENTOS PARA SU NOTIFICACION Y/O EJECUCION QUE ESTEN RELACIONADAS CON LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES U OBRAS EXISTENTES EN EL ASENTAMIENTO.

h).-ENVIADO LAS RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS RELACIONADAS CON LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES U OBRAS EXISTENTES EN EL ASENTAMIENTO A LAS AREAS INVOLUCRADAS PARA SU APLICACION RESPECTIVA ACORDE A LA NORMATIVIDAD.

i).-DE LAS ORDENES Y ACTAS DE VISITA DE VERIFICACION Y/O ORDENES Y ACTAS DE SUSPENSION DE ACTIVIDADES COMO MEDIDA DE SEGURIDAD QUE HA RECIBIDO DE LA SUBDIRECCION DE VERIFICACION Y REGLAMENTOS RELACIONADAS CON LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES U OBRAS EXISTENTES EN EL ASENTAMIENTO..

j).-DE LAS SOLICITUDES DE INFORME U OPINION TECNICA QUE HAYA REALIZADO RELACIONADAS CON LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES U OBRAS EXISTENTES EN EL ASENTAMIENTO..



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA XOCHIMILCO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1953/2020

k).-DE LOS ACUERDOS ADMINISTRATIVOS DE VENCIMIENTO, DE AUDIENCIA DE LEY, DE PREVENCIÓN Y/O EN SU CASO DE DESECHAMIENTO QUE HAYA EMITIDO.

l).-DE LAS RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS QUE HA RECIBIDO DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA Y HAYA TURNADO A LA SUBDIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN Y REGLAMENTOS PARA SU LEGAL NOTIFICACIÓN RELACIONADAS CON LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES U OBRAS EXISTENTES EN EL ASENTAMIENTO..

m).-DE LOS INFORMES U OPINIONES TÉCNICAS.

n).- DE LAS CONSTANCIAS DE NOTIFICACIÓN QUE HA O HAYA RECIBIDO DE LAS RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS QUE TENGAN RELACIÓN CON LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES U OBRAS EXISTENTES EN EL ASENTAMIENTO.

5.-LA SUBDIRECCIÓN DE REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA DE LA ALCALDÍA DE XOCHIMILCO HA REALIZADO LA (S).

a).-LA SUPERVISIÓN DEL ASENTAMIENTO PARA EVITAR SU CRECIMIENTO ILEGAL.

b).-LA SUPERVISIÓN CONJUNTAMENTE CON LA COMISIÓN DE RECURSOS NATURALES Y LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE PARA EVITAR LA CONSOLIDACIÓN ILEGAL DEL ASENTAMIENTO HUMANO.

c).- REPRESENTADO CON LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO DE LA ALCALDÍA EN LA GESTIÓN ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA REVISIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL ASENTAMIENTO HUMANO A TRAVÉS DE LAS DISTINTAS COMISIONES DE EVALUACIÓN.

d).-EL ANÁLISIS CORRESPONDIENTE EN LAS MESAS DE CRECIMIENTO CERO CON LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS GUBERNAMENTALES PARA EL CONTROL DEL ASENTAMIENTO.

f).-LA VERIFICACIÓN DE LOS ESTUDIOS NECESARIOS Y EMITIDO OPINIONES PARA DAR SOLUCIÓN A LOS PROBLEMAS DE TENENCIA DE LA TIERRA DEL ASENTAMIENTO.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA XOCHIMILCO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1953/2020

g).-LA SUPERVISION DE LA ATENCION DE LAS SOLICITUDES EN MATERIA DE TENENCIA DE LA TIERRA DE LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS GUBERNAMENTALES ORGANIZACIONES CIVILES Y DE LOS HABITANTES DEL ASENTAMIENTO PARA EMITIR SU OPINION.

h).-LA FORMULACION DE LEVANTAMIENTOS TOPOGRAFICOS DEL ASENTAMIENTO PARA OBTENER SU PLENA IDENTIFICACION Y MITIGACION Y/O CONTROL LEGAL DE ESTE.

i).-DEL CONVENIO DE CRECIMIENTO CERO QUE ESTE BAJO EL RESGUARDO DE LA SUBDIRECCION RESPECTO DEL ASENTAMIENTO.

6.-LA JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE REGULARIZACION DE LA TENENCIA DE LA TIERRA DE LA ALCALDIA DE XOCHIMILCO. HA:

a).-REGISTRADO ANALIZADO Y SISTEMATIZADO LA INFORMACION DEL ASENTAMIENTO CON FINES DE VIVIENDA PARA LLEVAR A CABO EL SEGUIMIENTO DE LOS PROCESOS REGULARIZACION TERRITORIAL DEL MISMO.

b):-REALIZADO LAS ACCIONES ADMINISTRATIVAS TENDIENTES AL REGISTRO DOCUMENTAL Y DE CAMPO DEL ASENTAMIENTO

c).- REALIZADO EL O LOS EXPEDIENTE (S) DEL ASENTAMIENTO CON LA FINALIDAD DE LLEVAR A CABO UN REGISTRO DE CRECIMIENTO DE POBLACION DE ESTE Y DE SU AVANCE DEMOGRAFICO.

d).-RESGUARDADO LOS EXPEDIENTES DEL ASENTAMIENTO MEDIANTE LA ESTADISTICA QUE SE ENCUENTRA EN EL AREA Y DE LA OPINION QUE HA EMITIDO SOBRE EL REPARTO DE AGUA QUE SE SUMINISTRA POR PIPAS PARA EL CONSUMO HUMANO DE LOS HABITANTES DEL ASENTAMIENTO.

e).-PROCESADO LAS DEMANDAS DE LOS HABITANTES DEL ASENTAMIENTO EN LAS QUE HAYAN SOLICITADO SU INTERVENCION PARA LA SOLUCION EN LOS TEMAS DERIVADOS DE LA TENENCIA DE LA TIERRA.

f).-TODAS Y CADA UNA DE LAS PROPUESTAS QUE HAYA REALIZADO DEL O LOS COMITES DE VIGILANCIA EN EL ASENTAMIENTO HUMANO PARA DETECTAR SU CRECIMIENTO.

g).-DE LOS NOMBRE DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE VIGILANCIA DEL ASENTAMIENTO.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA XOCHIMILCO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1953/2020

7.-LA JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE RESGUARDO DE LA PROPIEDAD DE LA SUBDIRECCION DE TENENCIA DE LA TIERRA DE LA ALCALDIA DE XOCHIMILCO HA:

a).-OPERADO ACCIONES ADMINISTRATIVAS TENDIENTES A LA RECUPERACION DE SUELO DEL ASENTAMIENTO.

b).-PROMOVIDO LAS ACCIONES ADMINISTRATIVAS PARA LA SOLUCION DE LOS PROBLEMAS DE TENENCIA DE LA TIERRA DERIVADOS DEL ASENTAMIENTO.

c).- ORIENTADO Y CANALIZADO A LA CIUDADANIA DEL ASENTAMIENTO QUE HAYA O TENGA UNA PROBLEMÁTICA RELATIVA HACIA LA TENENCIA DE LA TIERRA A LAS INSTANCIAS COMPETENTES PARA SU SOLUCION.

d).-SOLICITADO A LAS AREAS CORRESPONDIENTE OPINIONES Y/O DICTAMENES TECNICOS PARA DETERMINAR DESALOJOS, DEMOLICIONES O REUBICACIONES DEL ASENTAMIENTO ASI COMO LAS ACCIONES QUE HA REALIZADO PARA GESTIONAR SE REALICEN LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS RELACIONADOS CON LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES U OBRAS EXISTENTES EN ESTE.

e).-REALIZADO LA VIGILANCIA DEL SUELO DE CONSERVACION DONDE SE ENCUENTRA ESTABLECIDO EL ASENTAMIENTO PARA EVITAR SU DETERIORO DE CONFORMIDAD CON EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE LA ALCALDIA.

f).-REALIZADO RECONOCIMIENTOS VISUALES EN EL ASENTAMIENTO QUE ESTA UBICADO EN EL SUELO DE CONSERVACION CON LA FINALIDAD DE EVITAR SU CRECIMIENTO.

g).-REALIZADO EL MANEJO DE PROGRAMAS PARA CONCIENTIZAR A LA POBLACION DEL ASENTAMIENTO PARA QUE ESTA SE ABSTENGAN DE CONSTRUIR EN LA SUPERFICIE DEL TERRENO QUE TIENE USO DEL SUELO PROHIBIDO ASI COMO QUE LES HAYA HECHO SABER DE LAS SANCIONES A LAS QUE SERIAN ACREDORES POR REALIZAR ESTA ACTIVIDAD SIN LA DEBIDA AUTORIZACION DE LA ALCALDIA.

h).-DE TODAS Y CADA DE LAS SOLICITUDES QUE HAYA REALIZADO PARA INICIAR PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE VERIFICACION RELACIONADAS CON LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES U OBRAS EXISTENTES EN EL ASENTAMIENTO.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA XOCHIMILCO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1953/2020

i).-DE TODAS Y CADA DE LAS DENUNCIAS PENALES HAYA PRESENTADA AL MINISTERIO PUBLICO COMPETENTE EN LA INVESTIGACION DE DELITOS AMBIENTALES DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ENTONCES DISTRITO FEDERAL HOY FISCALIA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MEXICO.

8.-LA SUBDIRECCION DE VERIFICACION Y REGLAMENTOS. HA:

SUPERVISADO LOS PROCEDIMIENTOS INSTAURADOS EN EL ASENTAMIENTO DE:

- a).-VERIFICACION ADMINISTRATIVA.
- b).-CLAUSURA
- c).- SANCION

LAS ACCIONES PARA LLEVAR A CABO LAS:

- a).-INSPECCIONES
- b).-LAS VISITAS DE VERIFICACION ADMINISTRATIVA.
- c).-LAS CLAUSURAS O LAS SUSPENSIONES DE ACTIVIDADES CORRESPONDIENTES.
- d).-VERIFICADO EL SEGUIMIENTO Y CONTESTACION DE LAS SOLICITUDES CIUDADANAS Y DEPENDENCIAS QUE PROMUEVEN LA REALIZACION DE LAS VISITAS DE VERIFICACION.

RELACIONADAS CON LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES U OBRAS EXISTENTES EN EL ASENTAMIENTO.

c).- ATENDIDO LOS REQUERIMIENTOS DE LA CIUDADANIA DENTRO DEL AMBITO DE SU COMPETENCIA A TRAVES DE LA REVISION DE LOS PROCEDIMIENTOS DE VERIFICACION ADMINISTRATIVA RELACIONADAS CON LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES U OBRAS EXISTENTES EN EL ASENTAMIENTO..

d).-DADO SEGUIMIENTO A LAS PETICIONES QUE SE HAYAN INGRESADO POR LA COORDINACION DE CENTRO DE SERVICIOS DE ATENCION CIUDADANA CESAC, COORDINACION DE VENTANILLA UNICA, OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA Y OFICIALIA DE PARTES DE LA



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA XOCHIMILCO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1953/2020

ALCALDIA RELACIONADAS CON LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES U OBRAS EXISTENTES EN EL ASENTAMIENTO.

e).-DADO CUMPLIMIENTO A LAS PETICIONES CIUDADANAS QUE REFIEREN INSPECCIONES OCULARES, ESTADO DE CLAUSURAS Y LEVANTAMIENTO O REPOSICION DE SELLOS RELACIONADAS CON LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES U OBRAS EXISTENTES EN EL ASENTAMIENTO.

f).-VIGILADO EL CORRECTO DESEMPEÑO DEL PERSONAL DEL INVEA EN LA EJECUCION DE LOS DIVERSOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS COMPETENCIA DEL AREA MEDIANTE LA COORDINACION RESPECTO DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS RELACIONADAS CON LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES U OBRAS EXISTENTES EN EL ASENTAMIENTO, CON EL PERSONAL ESPECIALIZADO DEL INVEADF ADSCRITO A LA DEMARCACION.

g).-SUPERVISADO QUE LAS VERIFICACIONES ADMINISTRATIVAS QUE HA REALIZADO EL PERSONAL ESPECIALIZADO RELACIONADAS CON LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES U OBRAS EXISTENTES EN EL ASENTAMIENTO, SE HAYAN LLEVADO A CABO EN LA MATERIA QUE ESPECIFICA LA NORMA PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA MISMA.

h).-SUPERVISADO QUE LAS INSPECCIONES OCULARES QUE SE HAYAN SOLICITO AL PEFVA-INEADF SE HAYAN LLEVADO A CABO CON LA CERTEZA DEBIDA PARA PROGRAMAR LAS VISITAS DE VERIFICACION RELACIONADAS CON LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES U OBRAS EXISTENTES EN EL ASENTAMIENTO.

i).-SUPERVISADO QUE SE HAYAN PROGRAMADO LAS VISITAS DE VERIFICACION ADMINISTRATIVA OPORTUNA Y CERTERAMENTE PARA DAR ATENCION A LOS REQUERIMIENTOS CIUDANOS E INTERNOS RESPECTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES U OBRAS EXISTENTES EN EL ASENTAMIENTO.

j).-SUPERVISADO QUE SE HAYAN EJECUTADO LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y LAS SANCIONES IMPUESTAS DE ACUERDO A LA CALIFICACION DE LAS ACTAS DE VISITA DE VERIFICACION RELACIONADAS CON LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES U OBRAS EXISTENTES EN EL ASENTAMIENTO.

k).-SUPERVISADO QUE LAS VISITAS DE VERIFICACION ADMINISTRATIVAS EJECUTADAS RELACIONADAS CON LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA XOCHIMILCO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1953/2020

U OBRAS EXISTENTES EN EL ASENTAMIENTO, HAYAN SIDO ENVIADAS OPORTUNAMENTE PARA SU RESOLUCION CORRESPONDIENTE.

l).- DE TODAS Y CADA UNA DE LAS DENUNCIAS CIUDADANAS QUE HA RECIBIDO DE LA DIRECCIÓN JURIDICA Y DE LAS ORDENES DE TRABAJO QUE HA TURNADO A LA JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE VERIFICACION PARA SU ATENCION RELACIONADAS CON LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES U OBRAS EXISTENTES EN EL ASENTAMIENTO, PARA INICIAR LAS VERIFICACIONES ADMINISTRATIVAS.

m).- DE TODAS Y CADA UNA DE LAS ACTAS DE VERIFICACION ADMINISTRATIVAS QUE HAYA RECIBIDO DEL PEFVA-INVEA QUE HAYA REVISADO Y TURNADO A LA JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE VERIFICACION PARA DESCARGA DE LA INFORMACION RELACIONADAS CON LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES U OBRAS EXISTENTES EN EL ASENTAMIENTO.

9.-JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE VERIFICACION. HA:

a).-REALIZADO LOS PROCEDIMIENTOS DE VERIFICACION ADMINISTRATIVA EN LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES U OBRAS EXISTENTES EN EL ASENTAMIENTO.

b).-COMPROBADO LA REALIZACION DE LAS VISITAS DE VERIFICACION ADMINISTRATIVA RELACIONADAS CON LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES U OBRAS EXISTENTES EN EL ASENTAMIENTO.

c).- DADO AVISO DE LAS VIOLACIONES EN LAS QUE HAN INCURRIDO LOS HABITANTES DEL ASENTAMIENTO QUE SE ENCUENTREN SUJETOS A UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO RELACIONADO CON LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES U OBRAS EXISTENTES EN EL ASENTAMIENTO.

d).-REALIZADO UN PROGRAMA DE VISITAS DE VERIFICACION ADMINISTRATIVA EN LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES U OBRAS EXISTENTES EN EL ASENTAMIENTO.

e).-COMPILADO Y REGISTRADO LA RECEPCION DE LAS ACTAS DE VISITAS DE VERIFICACION ADMINISTRATIVA RELACIONADAS CON LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES U OBRAS EXISTENTES EN EL ASENTAMIENTO, PARA SU PROSECUCION CORRESPONDIENTE.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA XOCHIMILCO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1953/2020

f).-OPERADO LAS INSPECCIONES POR EL PERSONAL ADSCRITO AL AREA DE ACUERDO CON LAS QUEJAS EMITIDAS POR LOS HABITANTES DE LA ALCALDIA RELACIONADAS CON LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES U OBRAS EXISTENTES EN EL ASENTAMIENTO.

g).-RECIBIDO LAS PETICIONES CIUDADANAS INGRESADAS MEDIANTE ORDENES DE TRABAJO DEL SISTEMA UNIFICADO DE ATENCION CIUDADANA Y DE QUELLAS QUE HAYA DETECTADO EN CAMPO, A EFECTO DE REALIZAR INSPECCIONES OCULARES A LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES U OBRAS EXISTENTES EN EL ASENTAMIENTO.

h).-TRAMITADO LAS NOTAS INFORMATIVAS FORMULADAS, CON SUS RESPECTIVOS ANTECEDENTES ANTE LA SUBDIRECCION DE VERIFICACION Y REGLAMENTOS PARA DETERMINE LO QUE EN DERECHO CORRESPONDA RELACIONADAS CON LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES U OBRAS EXISTENTES EN EL ASENTAMIENTO.

i).-PRESENTADO INFORMES RESPECTO A LAS INSPECCIONES OCULARES REALIZADAS EN LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES U OBRAS EXISTENTES EN EL ASENTAMIENTO A EFECTO DE EVALUAR EL DESEMPEÑO DEL PERSONAL ADSCRITO AL AREA.

J).-REPORTADO EL INCUMPLIMIENTO EN EL QUE HAYAN INCURRIDO LOS HABITANTES DEL ASENTAMIENTO EN ATENCION A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS INSTAURADOS DE VERIFICACION EN LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES U OBRAS EXISTENTES EN EL ASENTAMIENTO.

k).-COMUNICADO A LOS HABITANTES DEL ASENTAMIENTO LAS MEDIAS CAUTELARES Y LAS SANCIONES QUE SE ESTALECEN EN LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS QUE SE TRAMITAN EN LA ALCALDIA DE XOCHIMILCO.

l).-PRESENTADO ANTE EL MINISTERIO PUBLICO A LOS PERSONAS DEL ASENTAMIENTO QUE HAYAN O ESTEN REALIZANDO ACTIVIDADES EN UN ESTABLECIMIENTO MERCANTIL U OBRA QUE ESTEN SUJETOS A UN ESTADO DE SUSPENSION DE ACTIVIDADES O DE CLAUSURA.

m).-DE TODAS Y CADA UNA DE LAS DENUNCIAS CIUDADANAS QUE HA RECIBIDO DE LA SUBDIRECCION DE VERIFICACION Y REGLAMENTOS RECIBIDO Y REGISTRADO LA DOCUMENTACION RELACIONADAS CON EL ASENTAMIENTO, PARA INICIAR LAS VERIFICACIONES ADMINISTRATIVAS



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA XOCHIMILCO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1953/2020

RELACIONADAS CON LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES U OBRAS EXISTENTES EN EL ASENTAMIENTO.

n).-DE LAS VISITAS DE INSPECCION OCULAR QUE HAYA REALIZADO RELACIONADAS CON LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES U OBRAS EXISTENTES EN EL ASENTAMIENTO, PARA CORROBORAR LOS DATOS PROPORCIONADOS EN LAS DENUNCIAS CIUDADANAS.

o).- DE LA PROGRAMACION DE LA O LAS VISITAS DE VERIFICACION QUE HAYA REALIZADO A LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES U OBRAS EXISTENTES EN EL ASENTAMIENTO Y TURNADO AL PEFVA-INVEA PARA SU EJECUCION.

p).- DE TODAS Y CADA UNA DE LAS ACTAS DE VERIFICACION ADMINISTRATIVAS QUE HAYA RECIBIDO DEL PEFVA-INVEA QUE HAYA ESTUDIADO JURIDICAMENTE Y ENVIADO A LA JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE CLAUSURAS Y SANCIONES LAS QUE AMERITEN LA IMPOSICION DE UNA MEDIDA DE SEGURIDAD Y A LA JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE INFRACCIONES PARA SU CALIFICACION CORRESPONDIENTE RELACIONADAS CON LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES U OBRAS EXISTENTES EN EL ASENTAMIENTO.

10.-JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE CLAUSURAS Y SANCIONES.  
HA:

a).-REALIZADO LOS FORMATOS DE NOTIFICACION DE LAS RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS, ACUERDOS DE REPOSICION DE SELLOS, ACUERDOS DE LEVANTAMIENTO DE SELLOS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD PARA QUE HAYAN SIDO EJECUTADAS POR EL PERSONAL ESPECIALIZADO EN FUNCIONES DE VERIFICACION ADMNISTRATIVA (INVEA)

b).-RECIBIDO LAS RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS DERIVADAS DE LAS VISITAS DE VERIFICACION RECIBIDAS PARA SU DEBIDA NOTIFICACION A TRAVES DEL PERSONAL ESPECIALIZADO EN FUNCIONES DE VERIFICACION ADMINISTRATIVA (INVEA) RELACIONADAS CON LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES U OBRAS EXISTENTES EN EL ASENTAMIENTO,PARA DAR A CONOCER EL RESULTADO DE VISITA AL CIUDADANO.

c).- REALIZADO LA ELABORACION DE LAS ACTAS DE CLAUSURA RELACIONADAS CON LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES U OBRAS EXISTENTES EN EL ASENTAMIENTO, PARA CONTINUAR CON EL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACION QUE SE ENTREGA.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA XOCHIMILCO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1953/2020

d).-SOLICITADO ATRAVES DE LOS RESPECTIVOS ACUERDOS ADMINISTRATIVOS LA REPOSICION O LEVANTAMIENTO DE SELLOS DEPENDIENDO EL ASUNTO DE QUE SE TRATE A LA DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS Y GOBIERNO.

e).-REPORTADO A LA TESORERIA DE LA CIUDAD DE MEXICO DE TODAS Y CADA DE LAS RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS PARA LA APLICACION DE LAS MULTAS PECUNIARIAS QUE HAYA IMPUESTO EN LA RESOLUTORIA DE QUE SE TRATE.

f).-GESTIONADO EL CUMPLIMIENTO RESPECTO A LAS RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS RELACIONADAS CON LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES U OBRAS EXISTENTES EN EL ASENTAMIENTO, A TRAVES DEL CONTROL ADMINISTRATIVO QUE CORRESPONDAN.

g).-REALIZADO EL REGISTRO DE LA ENTRADA Y SALIDA DE LAS RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS RELACIONADAS CON LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES U OBRAS EXISTENTES EN EL ASENTAMIENTO, PARA SU EJECUCION.

h).-REPORTADO LOS RESOLUTIVOS DE LAS RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS RELACIONADAS CON LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES U OBRAS EXISTENTES EN EL ASENTAMIENTO, QUE CONTENGAN REVOCACION DE AVISOS, PERMISOS, LICENCIAS MANIFESTACIONES.

i).-REALIZADO LOS FORMATOS CORRESPONDIENTES PARA LA NOTIFICACION Y EJECUCION DE LAS RESOLUCIONES.

j).-ACTUALIZADO LAS BASE DE DATOS DE LAS CLAUSURAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD PARA EL SEGUIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS AMINISTRATIVOS INICIADOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES U OBRAS EXISTENTES EN EL ASENTAMIENTO.

k).-GESTIONADO EL CUMPLIMIENTO RESPECTO A LAS SOLICITUDES EN MATERIA DE CLAUSURAS Y SANCIONES RELACIONADAS CON LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES U OBRAS EXISTENTES EN EL ASENTAMIENTO.

l).-GESTIONADO LAS PETICIONES CIUDADANAS EN MATERIA DE CLAUSURAS Y SUSPENSION DE ACTIVIDADES INGRESADAS EN LAS AREAS



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA XOCHIMILCO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1953/2020

CORRESPONDIENTES DE LA ALCALDIA, RELACIONADAS CON LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES U OBRAS EXISTENTES EN EL ASENTAMIENTO.

m).-REALIZADO EL O LOS INFORMES RENDIDOS AL SUPERIOR JERARQUICO CONCERNIENTES A LAS CLAUSURAS Y SANCIONES RELACIONADAS CON LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES U OBRAS EXISTENTES EN EL ASENTAMIENTO, PARA SU DEBIDA EVALUACION.

n).-DE TODOS Y CADA UNO DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS INSTAURADOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES U OBRAS EXISTENTES EN EL ASENTAMIENTO,

11.-DIRECCION DE GOBIERNO DE:

a).-LOS PERMISOS QUE HAYA APROBADO LA DIRECCION PARA EL USO DE LA VIA PUBLICA DE LOS TIANGUIS O MERCADOS SOBRE RUEDAS, PUESTOS SEMIFIJOS Y/O FIJOS, EN BASE A LA NORMATIVIDAD VIGENTE PREVIO VISTO BUENO DE LA DIRECCION GENERAL JURIDICA Y DE GOBIERNO Y/O DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS Y DE GOBIERNO DE LA ALCALDIA

b).-LOS PÉRMISOS QUE HAYA EXPEDIDO LA DIRECCION DE LOS GIROS MERCANTILES QUE OPERAN Y/O FUNCIONAN EN EL ASENTAMIENTO.

c).-TODAS Y CADA UNA DE LAS SOLICITUDES QUE HAYA REALIZADO LA DIRECCION A LA SUBDIRECCION DE VERIFICACION DE REGLAMENTOS PARA LA INICIACION DE PROCEDIMIENTOS DE VERIFICACION ADMINISTRATIVA PARA VERIFICAR EL LEGAL FUNCIONAMIENTO LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES EXISTENTES EN EL ASENTAMIENTO.

TODO LO ANTERIOR DESDE EL PRIMERO DE ENERO DEL AÑO 2014 A LA FECHA DE LA PRESENTE SOLICITUD.” (Sic)

**II. Respuesta a la solicitud.** El 30 de septiembre de 2020, a través del sistema INFOMEX, el sujeto obligado, mediante el oficio número XOCH13-DGJ-2389-2020, de fecha 17 de septiembre del presente año, suscrito por el Director de Asuntos Jurídicos y de Gobierno, respondió a la solicitud del particular, en los términos siguientes:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA XOCHIMILCO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1953/2020

**[...] Resulta IMPROCEDENTE la solicitud citada en virtud de que la misma no refiere, entre otros requisitos, de manera específica a qué documentos le interesa tener acceso y lo que requiere de esta Unidad Administrativa:** lo que tiene sustento en el criterio 3/2013 emitido por el Comité de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Consejo de la Judicatura Federal aplicado de forma analógica por esta Autoridad y que a la letra dice:..

De los artículos 1, 2 y 6, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como de los diversos 1, 4 y 5, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se aprecia que, en principio, toda la información gubernamental bajo el resguardo de los sujetos obligados es pública y los particulares tendrán acceso a ella con las salvedades que establece la ley; asimismo, que aquellos tienen como principal objeto garantizar el derecho de toda persona para tener dicha información gubernamental, entendiendo por información, la contenida en los documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título. Así, de conformidad con lo establecido en el numeral 3, fracción 111, de la ley de la materia, documento es el soporte físico de cualquier naturaleza en el que se plasma la información y que registra el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente, fecha de elaboración o el medio en que se encuentren, ya sea escrito, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico. Y en términos del diverso 42 de la propia ley, los sujetos obligados sólo están constreñidos a entregar documentos que encuentren en sus archivos. De lo anterior se colige que el objeto del derecho de acceso no es la información en abstracto, sino los documentos que consignan dicha actividad. De ahí la obligación que existe para las autoridades de documentar sus tareas. Ahora bien, si en una solicitud de acceso, el particular no refiere de manera específica a qué documentos le interesa tener acceso, sino que, por el contrario, solicita que el órgano jurisdiccional o unidad administrativa 'le informe' sobre diversas cuestiones, ello no puede considerarse materia del derecho de acceso a la información, porque lo que en realidad se persigue es generar un pronunciamiento o informe ad hoc.  
[...]"

**III. Recurso de revisión.** El 22 de octubre de 2020, mediante correo electrónico, el particular interpuso el presente recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló sustancialmente lo siguiente:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA XOCHIMILCO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1953/2020

“[...]

**PRIMERO.-Me causa agravio: la falta de fundamentación y/o motivación que hace FRANCISCO PASTRANA BASURTO DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE GOBIERNO titular del área que detenta la información requerida para determinar que ‘Resulta IMPROCEDENTE la solicitud citada en virtud de que las misma no refiero, entre otros requisitos, de manera-específica a qué documentos le interesa tener acceso y lo que requiere de esta Unidad Administrativa: lo que tiene sustento en el criterio 3/2013 emitido por el Comité de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Consejo de la Judicatura Federal aplicado de forma analógica por esta Autoridad y que a la letra dice:...**

**SEGUNDO.-Me causa agravio: Que FRANCISCO PASTRANA BASURTO DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE GOBIERNO, haya hecho caso omiso a la recomendación realizada por el Titular de la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Xochimilco, mediante Oficio: XOCHB-UTR-2950-2020 de fecha 24 de Abril del año 2020 en el que le refiere.**

**...Se podrá prevenir al solicitante en un plazo de UN DÍA hábil, cuando no sea precisa o no contenga todos los datos requeridos para dar contestación; de conformidad con el artículo 203 de la Ley de la materia, los cuales deberán ser debidamente fundamentados y motivados, por escrito y remitiéndose a esta área.**

**Prevención que nunca realizo.**

**TERCERO. Me causa agravio: La falta de RESPUESTA de la INFORMACION SOLICITADA de FRANCISCO PASTRANA BASURTO DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE GOBIERNO titular de área que detenta la información requerida del SUJETO obligado ALCALDIA de XOCHIMILCO, de la FALTA DE ENTREGA DE LA DOCUMENTACION SOPORTE en los términos requerida, en la solicitud de acceso a la información pública materia del presente recurso de revisión.**

[...]”

**IV. Turno.** El 22 de octubre de 2020, la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el presente recurso de revisión, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.1953/2020**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA XOCHIMILCO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1953/2020

**Elsa Bibiana Peralta Hernández**, para que instruyera el procedimiento correspondiente.

**V. Prevención.** El 27 de octubre de 2020, la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Elsa Bibiana Peralta Hernández** acordó **prevenir** al particular, a efecto de aclarar sus razones o motivos de inconformidad, en concordancia a las causales de procedencia que especifica la Ley de Transparencia en su artículo 234, además de guardar relación con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública.

**VI. Reasignación de turno.** El 13 de noviembre de 2020, la Secretaría Técnica de este Instituto reasignó el presente recurso de revisión **INFOCDMX/RR.IP.1953/2020** a la Ponencia de la **Comisionada Marina Alicia San Martín Reboloso**, para que instruyera el procedimiento correspondiente.

**VII. Regularización-admisión.** El 19 de noviembre de 2020, se decretó la regularización del procedimiento dejando sin efectos el acuerdo de fecha 27 de octubre de 2020 y todas las subsecuentes notificaciones; **y se admitió a trámite el presente medio de impugnación por inconformidad con la respuesta del sujeto obligado.**

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA XOCHIMILCO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1953/2020

**VIII. Alcance al particular.** El 7 de diciembre de 2020, este Instituto recibió copia de correo electrónico, que el sujeto obligado remitió al particular, a la dirección señalada para recibir todo tipo de notificaciones, mediante el cual proporcionó el oficio número XOCH13-DGJ-3378-2020, de misma fecha, emitido por el Director General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno, mismo que señala:

“[...] En lo que respecta a Asentamientos Humanos Irregulares esta Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno ha realizado las actividades que tiene encomendadas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México y el Manual Administrativo de la Alcaldía Xochimilco y que en la práctica son de manera general las siguientes: Coordinar las Actividades en materia de Verificación, expedir certificados de residencia, prestar servicios de asesoría jurídica, además de la integración de Procedimientos Administrativos relacionados al tema que nos ocupa.

De lo anterior, hago de su conocimiento que a fin de cumplir con el principio de Máxima Publicidad esta Dirección General a mi cargo ha puesto a disposición la información relacionada a las actividades que tiene encomendadas esta Dirección General y que ha sido solicitada por usted, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia artículos 121 y 124, todas las actividades encomendadas en las legislaciones citadas en el párrafo anterior, misma que se puede consultar en la siguiente liga; <https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#obligaciones> [...]”

**IX. Cierre de instrucción.** El 11 de diciembre de 2020, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA XOCHIMILCO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1953/2020

## **CONSIDERACIONES**

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartado D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia local y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDA. Causales de improcedencia o sobreseimiento.** Previo al análisis de fondo del presente recurso de revisión, esta autoridad realizará un estudio de oficio de las causales de improcedencia y de sobreseimiento.

Causales de improcedencia. El artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA XOCHIMILCO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1953/2020

VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Al contrastar las hipótesis de improcedencia que marca la ley con los hechos acreditados en los expedientes se constata que:

I. El recurso de revisión fue interpuesto en el periodo de quince días que marca el artículo 236 de la Ley de la materia.

II. No se acreditó la existencia de medio de defensa alguno ante tribunales relacionado con el asunto que está siendo tramitado.

III. Dada la materia de la controversia, el recurso de revisión encuadra en la hipótesis de procedencia marcada por la fracción XII del artículo 234 de la Ley de la materia.

IV. En este caso, si bien se formuló una prevención, posteriormente se regularizó el presente recurso para ser admitido.

V. El recurrente no impugna la veracidad de la información recibida.

VI. El recurrente no amplió su solicitud de información a través del medio de impugnación.

En consecuencia, este Instituto concluye que no se actualiza alguna causal de improcedencia prevista por la Ley de Transparencia local, por lo que a continuación se analizarán si existe alguna hipótesis que acredite el sobreseimiento.

Causales de sobreseimiento. El artículo 249 de la Ley de Transparencia local prevé:

**Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

I. El recurrente se desista expresamente;

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA XOCHIMILCO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1953/2020

Los hechos de los presentes casos no dan pie a las hipótesis de sobreseimiento que marca el artículo citado pues:

I. El recurrente no se ha desistido expresamente.

II. En este caso la causa de pedir sigue vivo dado que no existe acto alguno que haya variado los estados de las cosas que dieron origen a la controversia. Lo anterior, considerando que si bien el sujeto obligado notificó un alcance al particular, en éste únicamente señaló las actividades generales que tiene encomendadas la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno, además de indicar que dichas actividades se publican de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 124 de la Ley de la materia, sin proporcionar en ningún momento la información solicitada.

III. En el presente asunto no se actualiza alguna causal de improcedencia como ya se estableció en el apartado precedente.

En consecuencia, al no acreditarse ninguna de las causales de sobreseimiento que marca la ley, este órgano resolutor procederá a analizar el fondo del asunto.

**TERCERA. Estudio de fondo.** En el presente caso, la controversia consiste en determinar si la respuesta brindada por el sujeto obligado cumple con la normatividad establecida en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

#### **Tesis de la decisión.**

Los agravios planteados por la parte recurrente **son fundados y suficientes para revocar** la respuesta brindada por la Alcaldía Xochimilco de la Ciudad de México.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA XOCHIMILCO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1953/2020

### **Razones de la decisión.**

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado y los agravios del recurrente.

El particular solicitó a la Alcaldía Xocimilco, en medio electrónico, la documentación soporte que han generado sus diferentes unidades administrativas con motivo de las revisiones y verificaciones que han llevado a cabo en el asentamiento denominado Tehuepanco, establecido en el poblado de San Lorenzo Atemoaya, durante el periodo de 2014 a la fecha de interposición de la solicitud.

En **respuesta**, el sujeto obligado **indicó que la solicitud de información era “improcedente”** porque la misma no refería **“entre otros requisitos, de manera específica a qué documentos le interesa tener acceso y lo que requiere de esta Unidad Administrativa”**.

Inconforme con la respuesta, la parte solicitante interpuso el **recurso de revisión** en el que manifestó sustancialmente que el sujeto obligado **sin motivación ni fundamentación determinó que era improcedente entregar la información solicitada pese a que la causa de pedir era clara y que, suponiendo sin conceder que no lo hubiera sido, el sujeto obligado no emitió prevención alguna para subsanar cualquier duda respecto de qué era lo solicitado.**

Finalmente, **pese a que la Alcaldía remitió un alcance al particular, en éste únicamente señaló las actividades generales que tiene encomendadas la**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA XOCHIMILCO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1953/2020

**Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno, además de indicar que dichas actividades se publican de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 124 de la Ley de la materia, pero sin proporcionar en ningún momento la información solicitada.**

Expuestas las posturas de las partes, este órgano garante procederá a analizar la legalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado, a la luz de lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y demás disposiciones aplicables.

Antes de analizar el fondo del asunto, este Instituto manifiesta que concede valor probatorio a las documentales referidas en los numerales I, II, III y VI de los Antecedentes de esta resolución, en términos de lo previsto por los artículos 374, 375, 379, 380, 381, 382, 383 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria, conforme a lo establecido por el artículo 10 de la Ley de Transparencia local.

La metodología de estudio de los agravios que aplicará esta autoridad resolutora tiene fundamento en la siguiente jurisprudencia del Poder Judicial de la Federación:

**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS.** Procede su análisis de manera individual, conjunta o por grupos y en el orden propuesto o en uno diverso. El artículo 76 de la Ley de Amparo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de abril de 2013, en vigor al día siguiente, previene que el órgano jurisdiccional que conozca del amparo podrá examinar en su conjunto los conceptos de violación o los agravios, así como los demás razonamientos de las partes, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, empero, no impone la obligación a dicho órgano de seguir el orden propuesto por el quejoso o recurrente, sino que la única condición que establece el referido precepto es que no se cambien los hechos de la demanda. Por



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA XOCHIMILCO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1953/2020

tanto, el estudio correspondiente puede hacerse de manera individual, conjunta o por grupos, en el propio orden de su exposición o en uno diverso<sup>1</sup>.

Ahora bien, como punto de partida **este Instituto indicará los principios básicos del derecho de acceso a la información estipulados en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México** que regulan el proceder de los sujetos obligados ante las solicitudes de información, la búsqueda de la misma y las respuestas a ellas:

“[...]”

**Artículo 2.** Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.

**Artículo 3.** El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. **Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley**, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley [...]

**Artículo 4:** [...]

**En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberán prevalecer los principios de máxima publicidad y pro persona**, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, **favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.**

---

<sup>1</sup> Tesis (IV Región) 2o. J/5 (10a.), *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, libro 29, tomo III, abril de 2016, p. 2018, registro 2011406.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA XOCHIMILCO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1953/2020

**En el caso de que cualquier disposición de la Ley o de los tratados internacionales aplicables en la materia pudiera tener varias interpretaciones deberá prevalecer a juicio del Instituto, aquella que proteja con mejor eficacia el Derecho de Acceso a la Información Pública.**

[...]

**Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.**

Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley. La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

[...]

**Artículo 11. El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.**

**Artículo 13. Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.**

[...]

**Artículo 14. En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.**

[...]

**Artículo 17. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.**

**En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que provoquen la inexistencia.**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA XOCHIMILCO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1953/2020

**Artículo 18.** Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.

**Artículo 19.** Todo procedimiento en materia del ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita, de conformidad con las bases de esta Ley.

[...]

**Artículo 192.** Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios: de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información.

[...]

**Artículo 194.** Los sujetos obligados no podrán establecer en los procedimientos de acceso a la información, mayores requisitos ni plazos superiores a los estrictamente establecidos en esta Ley, a efecto de garantizar que el acceso sea sencillo, pronto y expedito.

**Artículo 195.** Para presentar una solicitud de acceso a la información o para iniciar otro de los procedimientos previstos en esta ley, las personas tienen el derecho de que el sujeto obligado le preste servicios de orientación y asesoría. Las Unidades de Transparencia auxiliarán a los particulares en la elaboración de solicitudes, especialmente cuando el solicitante no sepa leer ni escribir, hable una lengua indígena, o se trate de una persona que pertenezca a un grupo vulnerable, o bien, cuando no sea precisa o los detalles proporcionados para localizar los documentos resulten insuficientes, sean erróneos, o no contiene todos los datos requeridos.

[...]

**Artículo 208.** Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

[...]

**Artículo 211.** Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA XOCHIMILCO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1953/2020

**funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.**

[...]

**Artículo 213. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante.** Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.

**En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades". [Énfasis añadido]**

Ahora bien, **al contrastar lo ordenado por la normatividad en materia de acceso a la información con los términos de la respuesta del sujeto obligado, este órgano colegiado arriba a la conclusión de que la Alcaldía vulneró el derecho de acceso a la información al imponerle a la entonces solicitante requisitos no contemplados ni requeridos por la normativa aplicable.**

Lo arriba señalado se desprende de la lectura de la respuesta emitida por la Alcaldía, a través del oficio suscrito por su Director General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno, el cual contraviene lo estipulado por el artículo 194 de la Ley en comento que a la letra ordena:

**Artículo 194. Los sujetos obligados no podrán establecer en los procedimientos de acceso a la información, mayores requisitos ni plazos superiores a los estrictamente establecidos en esta Ley, a efecto de garantizar que el acceso sea sencillo, pronto y expedito.**

En oposición directa a lo expresamente mandatado por el artículo 194 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la Alcaldía, **sin sustentar su proceder, señaló que la solicitud de información era "improcedente" puesto que no precisaba "de manera específica a qué documentos le interesa tener acceso y lo que requiere de esta Unidad**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA XOCHIMILCO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1953/2020

**Administrativa”, cuando tal exigencia no es un requisito marcado por los ordenamientos jurídicos referidos.**

De hecho, el artículo 199 de la Ley de Transparencia local precisa claramente cuáles son los requisitos que debe cubrir cualquier solicitud de información:

**Artículo 199.** La solicitud de información que se presente deberá contener cuando menos los siguientes datos:

- I. La descripción del o los documentos o la información que se solicita;
- II. El lugar o medio para recibir la información y las notificaciones. En el caso de que el solicitante no señale lugar o medio para recibir la información y las notificaciones, éstas se realizarán por lista que se fije en los estrados de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado que corresponda; y
- III. La modalidad en la que prefiere se otorgue la información, la cual podrá ser mediante consulta directa, copias simples, certificadas, digitalizadas, u otro tipo de medio electrónico.

En el caso concreto, la **solicitud de información que dio origen a esta resolución, sí cumplió con lo exigido por la Ley de Transparencia para poder ser consideradas como jurídicamente válidas y procedentes**, pues el solicitante:

- I. Describió la información que requería.
- II. Señaló el medio para recibir información y notificaciones.
- III. Preciso la modalidad en la que prefería que se le entregara la información.

Ante lo analizado, el actuar del **sujeto obligado dejó de observar también los principios de eficacia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia que debe acatar en virtud del artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ya indicados más arriba, y transgredió la naturaleza misma de publicidad y accesibilidad que el artículo 13 del ordenamiento legal en cita le otorga a la información gubernamental:**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA XOCHIMILCO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1953/2020

**Artículo 13.** Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables. [...]

La respuesta de la Alcaldía deviene así carente de fundamentación y motivación válida, a la luz de lo que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ya ha establecido mediante jurisprudencia como el correcto entendimiento de lo que es la adecuada fundamentación y la motivación de los actos de gobierno, a saber:

**FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.** El aspecto formal de la garantía y su finalidad se traducen en explicar, justificar, posibilitar la defensa y comunicar la decisión.

El contenido formal de la garantía de legalidad prevista en el artículo 16 constitucional relativa a la fundamentación y motivación tiene como propósito primordial y ratio que el justiciable conozca el "para qué" de la conducta de la autoridad, lo que se traduce en darle a conocer en detalle y de manera completa la esencia de todas las circunstancias y condiciones que determinaron el acto de voluntad, de manera que sea evidente y muy claro para el afectado poder cuestionar y controvertir el mérito de la decisión, permitiéndole una real y auténtica defensa. Por tanto, no basta que el acto de autoridad apenas observe una motivación pro forma pero de una manera incongruente, insuficiente o imprecisa, que impida la finalidad del conocimiento, comprobación y defensa pertinente, ni es válido exigirle una amplitud o abundancia superflua, pues es suficiente la expresión de lo estrictamente necesario para explicar, justificar y posibilitar la defensa, así como para comunicar la decisión a efecto de que se considere debidamente fundado y motivado, exponiendo los hechos relevantes para decidir, citando la norma habilitante y un argumento mínimo pero suficiente para acreditar el razonamiento del que se deduzca la relación de pertenencia lógica de los hechos al derecho invocado, que es la subsunción<sup>2</sup>.

Con el análisis previo, para este órgano garante queda comprobado que con su **respuesta original el sujeto obligado no atendió puntual e integralmente la**

<sup>2</sup> Tesis I.4o.A. J/43, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, t. XXXIII, mayo de 2006, página 1532, registro 1012278.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA XOCHIMILCO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1953/2020

**solicitud de información, con lo que vulneró el derecho de acceso a la información del solicitante sin fundar ni motivar el motivo de esa falta de atención a los requerimientos informativos solicitados.**

La transgresión de la Alcaldía a la normatividad en materia de acceso a la información pública se evidencia aún más con **el artículo 14 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México le otorgan atribuciones al sujeto obligado para pronunciarse respecto del tema de asentamientos humanos irregulares al señalar:**

**Artículo 14.-** En materia de verificación administrativa el Instituto y las Alcaldías tienen las siguientes competencias:

[...]

**B. Las Alcaldías tendrán de manera exclusiva las atribuciones constitucionales siguientes:**

I. Ordenar, al personal especializado en funciones de verificación del Instituto, adscritos a las Alcaldías, la práctica de visitas de verificación administrativa en las siguientes materias:

- a) Anuncios;
- b) Cementerios y Servicios Funerarios, y
- c) Construcciones y Edificaciones;
- d) Desarrollo Urbano;**

[...]

**La delimitación de la competencia de verificación administrativa en materia de desarrollo urbano, se realizará de conformidad con los actos administrativos que emitan las autoridades del Gobierno de la Ciudad de México, en el ejercicio de su competencia y obligatoriamente coordinada con las Alcaldías. En los demás casos, será competencia exclusiva de las Alcaldías, la realización, substanciación y calificación de dicha visita. [...]**

Del mismo modo, el **artículo 32 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México** otorga facultades a la Alcaldía para pronunciarse respecto del tema de asentamientos humanos irregulares al señalar:

**Artículo 32.** Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA XOCHIMILCO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1953/2020

en materia de obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, son las siguientes:

**I. Supervisar y revocar permisos sobre aquellos bienes otorgados a su cargo con esas facultades siguiendo un procedimiento de verificación, calificación de infracciones y sanción [...] [sic] [Énfasis añadido]**

Asimismo, **la Alcaldía transgredió lo establecido por el artículo 211 de la Ley de Transparencia local al no turnar las solicitudes de información a todas las unidades administrativas que debían pronunciarse sobre las mismas**, pese a que las solicitudes las enunciaron con precisión, a saber: la Subdirección de Legalidad, la Jefatura de Unidad Departamental de Calificación de Infracciones, la Subdirección de Regularización de la Tenencia de la Tierra, la Jefatura de Unidad Departamental de Regularización de la Tenencia de la Tierra, la Jefatura de Unidad Departamental de Resguardo de la Propiedad, la Subdirección de Verificación y Reglamentos, la Jefatura de Unidad Departamental de Verificación, la Jefatura de Unidad Departamental de Clausuras y Sanciones, así como a la Dirección de Gobierno.

El artículo referido ordena:

**Artículo 211.** Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que **las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.**

Pese a ello, el sujeto obligado únicamente remitió la respuesta emitida por la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno, sin manifestar por qué no se incluía pronunciamiento alguno de las demás unidades indicadas.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA XOCHIMILCO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1953/2020

La deficiencia en la atención a la solicitud de información por parte del sujeto obligado ante todo lo señalado se traduce en una respuesta inadecuada e insuficiente de la Alcaldía para atender lo solicitado, proceder que deviene en una transgresión a los principios de congruencia y exhaustividad, previstos en el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia en términos de su artículo 10, que a la letra dispone lo siguiente:

“Artículo 6º.- **Se considerarán válidos los actos administrativos que** reúnan los siguientes elementos: [...]

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado **y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.** [...]”

En ese sentido, es aplicable por analogía el Criterio 02/17, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que establece lo siguiente:

**CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD. SUS ALCANCES PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. **Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados.** Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados<sup>3</sup>.

<sup>3</sup> Resoluciones: RRA 0003/16. Comisión Nacional de las Zonas Áridas. 29 de junio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford. RRA 0100/16. Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación. 13 de julio de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Areli Cano



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA XOCHIMILCO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1953/2020

De conformidad con lo anterior, todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que **la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados.**

En consecuencia, por todo lo desarrollado previamente en esta resolución, **los agravios expresado por la parte recurrente relativos a la incorrecta fundamentación y motivación de la respuesta de la Alcaldía son FUNDADOS.**

**CUARTA. Decisión.** Por lo expuesto y fundado, de conformidad con el artículo 244, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **REVOCAR** la respuesta proporcionada e instruir al sujeto obligado, a efecto de que:

Se pronuncie, a través de todas las unidades administrativas competentes, respecto de todos los requerimientos de información formulados por el recurrente en su solicitud de información, y le proporcione a ésta, en la modalidad señalada, los documentos que sustenten las respuestas emitidas, mismas que deberán estar, en cada caso, correcta y suficientemente fundadas y motivadas.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA XOCHIMILCO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1953/2020

Entre las unidades que deberán manifestarse no podrán faltar la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno, la Subdirección de Legalidad, la Jefatura de Unidad Departamental de Calificación de Infracciones, la Subdirección de Regularización de la Tenencia de la Tierra, Jefatura de Unidad Departamental de Regularización de la Tenencia de la Tierra, la Jefatura de Unidad Departamental de Resguardo de la Propiedad, a la Subdirección de Verificación y Reglamentos, Jefatura de Unidad Departamental de Verificación, de la Jefatura de Unidad Departamental de Clausuras y Sanciones, así como a su Dirección de Gobierno, pues a éstas va dirigida la solicitud.

Las respuestas que se emitan en cumplimiento a este fallo deberán notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para recibir notificaciones durante la sustanciación del presente medio de impugnación, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Cabe señalar que este Instituto ha resuelto en el mismo sentido a través del recurso de revisión identificado con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1934/2020 y sus acumulados**, votado por el Pleno el día 9 de diciembre de 2020.

**QUINTA. Responsabilidad.** Este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA XOCHIMILCO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1953/2020

de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

### **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Con fundamento en el artículo 244, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y por las razones expuestas en la Consideración Tercera, se **REVOCA** la respuesta emitida por el sujeto obligado, para quedar en los términos de la Consideración Cuarta de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA XOCHIMILCO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1953/2020

presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución

**QUINTO.** Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA XOCHIMILCO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1953/2020

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, y Marina Alicia San Martín Reboloso, siendo ponente la última de los mencionados, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 16 de diciembre de 2020, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO CIUDADANO**  
**PRESIDENTE**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**  
**SECRETARIO TÉCNICO**